

**BOLETIN**  
**DE**  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**LA**  
**DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Ordeus de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho Gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 236 de la ley de 3 de Febrero de 1833.*

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

14.<sup>o</sup> Negociado. = Núm. 145.

Previendo se remita por conducto de la Direccion general de caminos la parte relativa á los arbitrios que para obras públicas se cobraban en las Aduanas y se han suprimido desde que se plantearon los nuevos aranceles

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Febrero último me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 29 del Enero próximo pasado lo que sigue.

En 8 de Octubre último se comunicó por este Ministerio á la Direccion de Aduanas la orden que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino de la esposicion de V. E. de 2 de Julio último relativa al pedido de algunas corporaciones para que se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. Enterado S. A. y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la Junta consultiva de aranceles, el Director general de rentas unidas, y el Contador general de valores, se ha servido determinar: 1.<sup>o</sup> que no se restablezcan los antiguos arbitrios por ser opuesto á la ley de Aduanas; 2.<sup>o</sup> que no debe hacerse por el Tesorero una distribucion especial de

los ingresos que se verifiquen con arreglo al artículo 11 de la misma ley, respecto á que son unos fondos destinados como los demas á satisfacer las cargas comprendidas en los presupuestos de los respectivos Ministerios; y 3.<sup>o</sup> que se proceda á la investigación del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe, acreditándolo por el Ministerio á que segun su naturaleza corresponda asi como la importancia de la obligacion que ha de cubrir por medio del oportuno presupuesto, y con este fin tendrán curso las reclamaciones que se hagan para que determine el Gobierno con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralizacion vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> de esta orden ha debido reclamar cada uno de los partícipes por el Ministerio respectivo el importe de la obligacion ú obligaciones que se abonaban con los productos de los arbitrios suprimidos y que ahora corresponde se satisfagan por el Tesoro. = Este orden sencillísimo facilitaba 1.<sup>o</sup> que dichas obligaciones se examinasen y aprobasen por los respectivos Ministerios, 2.<sup>o</sup> que dándose conocimiento de su importe á este de Hacienda pudiera el mismo dar las órdenes oportunas para su pago al Director general del Tesoro; 3.<sup>o</sup> que se comprendiese en las distribuciones mensuales de fondos; y 4.<sup>o</sup> que consideradas como tales obligaciones del

Estado se incorporasen en los presupuestos generales del Ministerio á que correspondiesen, quedando así organizada esta parte de la administración de conformidad con el sistema de centralización establecido. Pero este orden se pretende desconocer por algunos partícipes que solicitan bien recaudar por sí el importe del seis por ciento en que se refundieron los antiguos arbitrios ó bien que se les entregue el total importe del referido seis por ciento, y como estas solicitudes son opuestas á lo determinado en la citada orden de 10 de Octubre último, se ha servido mandar el Regente del Reino, con el fin de que cesen tales reclamaciones que así lo manifieste á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se acuerden las medidas oportunas con objeto de que tenga puntual cumplimiento la citada determinación, en el concepto de que para evitar nuevas instancias y solicitudes acerca del asunto y evitar al mismo tiempo que se hallen desatendidas algunas atenciones importantes y de preferencia, se previene con esta fecha á los Intendentes que poniéndose de acuerdo con los Jefes políticos, Diputaciones provinciales y Juntas de comercio remitan á la mayor brevedad á este Ministerio nota de las obligaciones de dicha clase que se abonaban con el producto de los arbitrios suprimidos, para que en su vista se comuniquen las órdenes oportunas á fin de que se satisfaga su importe por el Tesoro con cargo á los presupuestos de los Ministerios respectivos interin que por estos se aprueba y fija definitivamente la cantidad que corresponda de conformidad con lo prevenido en el referido artículo 3.º de la insinuada orden de 10 de Octubre último. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y de la propia orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, advirtiéndole remita por separado y por conducto de la Dirección general de Caminos la parte relativa á los arbitrios que para obras públicas se cobraban en las Aduanas y se han suprimido desde que se plantearon los nuevos aranceles, incluyéndolos en el seis por ciento de arbitrios de que habla la orden de 8 de Octubre que va inserta, acompañando por el mismo conducto los presupuestos de las atenciones á que estaban afectos. Todo lo relativo á los arbitrios suprimidos destinados á otros objetos cuidará V. S. se remita con la debida separación por conducto del Ministerio á que por su naturaleza correspondan."

*Lo que se inserta para su debida publicidad, y efectos consiguientes. Leon 10 de Marzo de 1843. José Pérez. José Antonio Somoza, Secretario.*

Núm. 146.

*En la Gaceta de Madrid núm. 3043 del Domingo 5 de Febrero último se inserta lo siguiente.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Jus-

ticia me ha comunicado en 26 del actual la órden siguiente:

«Excmo Sr.: El Regente del Reino se ha servido resolver que inmediatamente se proceda al abono de las asignaciones del clero superior correspondientes al último tercio vencido en fin de Setiembre próximo pasado, con presencia de las respectivas nóminas que por este ministerio se pasarán desde luego al del digno cargo de V. E. debiendo dispensarse en los pagos la oportuna preferencia á aquellos cabildos que todavía no hubiesen percibido las de los anteriores tercios.»

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente, á fin de que al recibo de las nóminas pueda satisfacerse su importe con la puntualidad que reclama el estado del clero en la mayor parte de la diócesis, observándose con este objeto las reglas siguientes:

1.ª Que en las provincias donde existan granos procedentes de los bienes del clero secular aplicados al Estado se entreguen á las iglesias y cabildos catedrales, catedrales, abaciales y priorales los que á precios corrientes sean necesarios para completar el pago de sus respectivas asignaciones correspondientes á los tercios vencidos en fin de Setiembre del año anterior, siempre que los interesados gusten recibirlos.

2.ª Que por precios corrientes se entiendan los que por término medio tuvieron los granos en los tres mercados ante próximos al día en que se verifiquen las entregas.

3.ª Que esta medida se concrete solo á las provincias en que se consideren insuficientes los productos de la contribucion general del culto y clero para atender al total de sus respectivas obligaciones, sobre cuyo punto facilitará V. E. las noticias oportunas á la administración general de bienes nacionales.

4.ª Que de dichas entregas se obtengan los oportunos recibos con toda la especificacion que necesiten para formar los cargos y abonos correspondientes, ingresado como metálico en tesorería por producto de los expresados bienes.

5.ª Que se observen además las medidas que acuerde la administración general de bienes nacionales para la justificación de los precios y para la manera y requisitos con que hayan de entregarse los granos, procurando que sean de buena calidad, y haciéndolo responsable á sus subalternos en las provincias de los abusos que intenten cometerse.

6.ª Por último, se proceda desde luego á la venta de todos los productos de los bienes del clero que existan en los puntos donde al tesoro no le hagan falta para pagar en especie, y de los que resulten sobrantes en los demas despues de satisfecho el tercio de que trata.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1843.—Calatrava.—Sr. director general del Tesoro público.

*Lo que se inserta para su debida publicidad, y efectos consiguientes. Leon 10 de Marzo de 1843. José Pérez. José Antonio Somoza, Secretario.*

Cuenta de las cantidades exigidas para pago del servicio de bagages en el citado año de 1842 y su inversion, que con expresion de las que pagó cada ayuntamiento, es como sigue:

AYUNTAMIENTOS.	REPARTOS.	
	1. <sup>o</sup> Rs. m.	2. <sup>o</sup> Rs. m.
Ponferrada.....	666	832 17
Priaranza.....	720	900
Borrenes.....	500	625
Lago.....	450	562 17
Poente.....	414	517 17
Sigüeya.....	600	750
La Baña.....	918	1147 17
Castriello.....	612	765
Los Barrios.....	794	992 17
San Esteban.....	810	1012 17
Molina.....	432	540
Castropodame.....	864	1080
Albares.....	198	247 17
Folgoso.....	522	652 17
Igüena.....	198	247 17
Bembibre.....	450	562 17
Noceda.....	558	697 17
Congosto.....	540	675
Cubillos.....	350	437 17
Toreno.....	626	782 17
Cabañas.....	288	360
Páramo del Sil.....	792	990
Fresnedo.....	366	445
Villafranca.....	248	310
Villa de Canes.....	420	525
Corullon.....	648	810
Cabarcos.....	414	517 17
Oencia.....	468	585
Carracedelo.....	594	742 17
Cacabelos.....	430	537 17
Camponaraya.....	360	450
Arganza.....	600	750
Sancedo.....	342	427 17
Vega de Espinareda.....	792	990
Fabero.....	558	697 17
Coto de Balboa.....	252	315
Peranzanes.....	414	517 17
Candín.....	630	787 17
Burbia.....	540	675
Berlanga.....	324	405
Trabadelo.....	540	675
Parada Seca.....	576	720
Berjás.....	360	450
Vega de Valcarce.....	432	540
	<u>22600</u>	<u>28250</u>

Que suman y son cargo..... 50850  
Tambien son cargo por existencia del año anterior..... 2121 19

Cargo total..... 52971 19

DATA.

Pagado por el servicio de bagages de las partidas sueltas del cuartel de Ponferrada segun remate. 4400  
Satisfecho por las partidas sueltas del cuartel de Bembibre segun remate..... 13240  
Id. id. por el de Villafranca..... 13000  
Id. id. por el de las Herrerías..... 9000  
Id. id. por el Puente de Domingo Florez..... 3200  
A D. Felix Arias de Bembibre por abono de los derechos de portazgo de 1841..... 661 15  
Por el tránsito del Provincial de la Coruña por Bembibre segun cuenta..... 1030  
Por el tránsito de Villafranca segun arriendo..... 1450  
Por el de las Herrerías segun id. 1227  
Id. por el tránsito del Provincial de Pontevedra por Ponferrada segun cuenta..... 481  
Id. por el del puente segun arriendo. 1317  
Id. por el tránsito del provincial de Santiago por Bembibre segun cuenta..... 830  
Id. por el tránsito de Villafranca segun arriendo..... 1450  
Id. por el de las Herrerías segun id. 1227  
Dotacion de secretario y gastos de secretaria..... 800  
Id. de los porteros..... 100  
Por impresion de papeletas para resguardo de los portazgueros..... 36

Data..... 53449 11

Cargo..... 52971 19

Alcance contra los pueblos..... 477 26

Segun queda demostrado faltaron para cubrir el servicio de bagages del año anterior 477 rs. y 26 mrs. que se aumentarán en el primer repartimiento. Ponferrada y Enero 10 de 1842. —Juan Valcarce Martinez.—Valentin Fernandez, Secretario.—Insértese.—Perez

Num. 148.

*D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

A los Sres. Jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de la ciudad de Leon y pueblos de su provincia. Hago saber, que en este mi juzgado se sigue causa criminal sobre haber maltratado gravemente á Victoriano de la Cruz natural de esta ciudad, y robándole la cantidad de ochenta y tres rs: la tarde del veinte y dos de este mes en término de la dehesa de Fuentes, y según declaración del herido el autor fue un hombre de estatura alta, de edad de veinte á veinte y dos años, vestido con capa parda, chaqueta negra, chaleco de pana, calzón corto pardo, botas negras, zapatos viejos, y un pañuelo á la cabeza, en la cual he acordado librar el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. (que Dios guarde) heorto y requiero, y de la mía pido ruego, y encargo que en el caso de que se presentase en esa ciudad ó pueblos de la provincia el hombre cuyas señas van expresadas se térviran proceder á su captura y que en seguida y con la debida seguridad sea conducido á este juzgado. Dado en Valladolid á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres. Benito Calero de Cáceres. Por su mandado, Manuel Martín Lezcano.

Num. 149.

*Juzgado de 1.ª instancia de Medina de Rioseco.*

En la tarde del 27 de Febrero último fue muerto Francisco Brizuela por un tiro que le disparó Juan Martínez estando divirtiéndose en la plaza de Villabragima, y habiéndose fugado y no siendo habido hasta el día á pesar de las diligencias practicadas, he acordado que V. S. se digne mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia de su cargo el nombre y señas que á continuación se expresan de dicho sujeto, previniendo á las justicias procedan á su busca y siendo habido, determinen la remision del mismo con toda seguridad á este Juzgado, y de haberlo así verificado espero se sirva darme el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años; Rioseco y Marzo 4 de 1843. Juan Pesa.

Señas de Juan Martínez.

Edad 20 años, estatura 5 pies menos pulgada, delgado de cara, barba lampiña, color quebrado, lleva pañuelo de paño de color, chaqueta idem, boina de paño de diferentes colores, calzado de borreguicés.

Prevengo á todos los alcaldes, y encargados de la seguridad y proteccion pública; vigilen con todo celo en sus distritos, y caso de ser habidos los remitan con toda proteccion á las autoridades que los reclaman, dándome parte á mi disposicion, Leon 10 de Marzo de 1843. José Pesa. José Antonio Somoza, Secretario.

Elementos de derecho administrativo escritos para que quedan servir de texto en las universidades, por D. M. Ortiz de Zúñiga, Fiscal que ha sido de la Audiencia de Granada.

Consta esta obra de dos tomos, de papel y carácter de letras iguales al de este prospecto.

El primero de ellos comprende la explicacion de toda la organizacion administrativa y de los diversos agentes que la componen, cuyo plan se desenvuelve con la subdivision siguiente.—Idea general de la Administracion y del derecho administrativo.—Division territorial.—Administracion central.—Ministerio de la gubernacion.—Direcciones generales de estudios, de caminos, canales y puertos, de minas y de presidios.—Junta suprema de sanidad.—Asociacion general de ganaderos.—Conservatorio de artes.—Inspeccion general de la milicia nacional.—Administracion provincial.—Jefes políticos.—Diputaciones provinciales.—Juntas provinciales de sanidad.—Comisiones superiores de instruccion primaria.—Juntas económicas de los presidios.—Juntas de comercio.—Sociedades económicas.—Subinspecciones de la milicia nacional.—Administracion local y municipal.—Alcaldes.—Ayuntamientos.—Comisiones locales de instruccion primaria.—Juntas municipales de sanidad y de beneficencia.—Subdelegados de montes.—Y subdelegados de medicina y farmacia.

En el segundo tomo se contiene la explicacion de todos los ramos que son objeto de la Administracion pública y de lo que acerca de ellos establece el derecho administrativo; y al fin de cada uno se incluirán por apéndice, para mayor comodidad de los cursantes, las leyes de ayuntamiento y diputaciones provinciales, de elecciones y de libertad de imprenta.—Insértese.—Perez.

Se halla vacante la plaza de cirujano de el ayuntamiento constitucional de Vegacervera dotada en 4.400 rs. pagados por trimestres, las personas que quieran optar á ella, dirijan sus solicitudes francas de porte á la Secretaria del mismo antes del dia diez y siete del próximo Abril en cuyo dia se dará definitivamente, bajo las condiciones que estarán de manifiesto: Vegacervera 16 de Febrero de 1843.—El Alcalde P. A. D. Isidoro de la Sierra Gutierrez.—P. A. D. A. Pedro Campomanes, Vocal Secretario.—Insértese.—Perez.

El libro de los alcaldes y ayuntamientos, escrito por D. Manuel Ortiz de Zúñiga, fiscal cesante de la Audiencia de Granada.

Esta obra há sido muy recomendada á los ayuntamientos por el Sr. Gefe político de esta provincia en su circular de 2 de Enero de este año, inserta en el Boletín oficial; y para que puedan adquirirla á menos costo, se ha bajado el precio de ella á 40 rs.

Véndese en esta capital en la librería de Ramon Fernandez.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.